

CONSTANCIA. En la fecha junio 15 de 2022, paso el proceso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, JUNIO QUINCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Demandantes:</b>	Laura Mesa García
<b>Demandado:</b>	Seguros Comerciales Bolívar y Otras.
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>005 2022 00001</b> 00
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (nulidad de endoso de título valor) instaurada por la señora LAURA MESA GARCÍA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar la demanda en sus hechos y pretensiones indicando el número correcto del CDT objeto de las pretensiones. Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso.
2. Indicará en la demanda, el domicilio de la demandante y el de las demandadas como figura en el certificado de existencia y representación legal y su identificación, como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Aportará los certificados de existencia y representación legal de cada una de las demandadas, actual. Numera 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

4. Se indicará si el correo electrónico del apoderado que se informa en el poder y demanda, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

3. Como con la demanda se solicita medida cautelar, consistente en ordenar la suspensión de pago del CDT, el cual tiene fecha de exigibilidad el 21 de diciembre del 2021, a cargo del Banco Davivienda, quien es el obligado cambiario, se le solicita a la parte actora allegar un certificado expedido por la entidad bancaria en el cual conste el estado actual de dicho CDT, toda vez que para la fecha de presentación de la demanda, la fecha de exigibilidad se encontraba vencida.

La solicitud de medida cautelar, deberá identificar plenamente el título valor sobre el cual recae la medida.

En consecuencia, el Juzgado.

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (nulidad de endoso de título valor) instaurada por la señora LAURA MESA GARCÍA, en contra de las sociedades SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.; INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A y BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.